

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se celebre subasta para el suministro del carbón Cardiff que sea necesario en los buques de guerra y guardacostas desde 1.º de Enero próximo á fin de Diciembre de 1905.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes confirmando las suspensiones impuestas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Alicante, Salamanca y Sevilla, al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de San Juan, al Alcalde y seis Concejales del de Villavieja y á dieciocho Concejales del de Utrera.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo autorización al Ayuntamiento de Alicante para prolongar el paseo de los Mártires por la llamada Explanada de España.

Administración central:

Ministerio de Instrucción pública.—Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción pública.—Memoria y estados demostrativos (continuación).

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Publicación de providencias.

Ministerio de Marina.—Dirección del Material.—Anuncio de subasta.

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas en la primera quincena del mes actual.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro.—Lotería nacional.—Relación de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los veintiséis premios mayores del sorteo celebrado el 20 del corriente y Prospecto para el que ha de efectuarse el día 31.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de Murcia, Pontevedra y Zamora.—Anuncios de subastas y expediente de quintas.

Intervención de Hacienda de Burgos.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Alcalá la Real.—Subasta para el arrendamiento del alumbrado público por medio de la electricidad.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo.

Pliegos 18 y 19 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Sociedad de Electricidad «Montana» (Septiembre 1903).
«El Aguila», Sociedad anónima (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID han sido trasladadas á la calle de Carretas, núms. 23 y 25, pral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer á esta capital, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la Dirección de material é Intendencia general del Ministerio, se ha servido disponer se celebre en el Ministerio de Marina y ante la Junta que oportunamente se nombrará, una subasta para contratar el suministro del carbón Cardiff que sea necesario en los buques de guerra y guarda-costas, desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1905.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1903.

EDUARDO COBIÁN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Villavieja, decretada por V. S. en 26 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Octubre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Villavieja, y destitución de su Secretario, decretada por el Gobernador de Salamanca en 23 de Septiembre del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que previa la oportuna autorización concedida por ese Ministerio, el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento; y nombrado Delegado para que la verificase, se personó en el mismo, recibiendo á una comisión de vecinos que solicitaban no fuesen suspensos los Concejales que componían el Municipio.

Que una vez realizado su cometido, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales y como más importantes, figuraban los siguientes:

Que la contabilidad municipal no se lleva en la forma prevenida por vigentes disposiciones en la materia.

Que para la aprobación de los presupuestos que habían de regir en el actual ejercicio no concurrieron varios vocales, y el acta de la sesión en que se discutieron, no aparece firmada por todos los concurrentes:

Que existen diferencias en menos entre las cantidades que hay en baja, y las que debería haber; que el padrón no está hecho con las debidas formalidades; que el Secretario tiene parte en contratos con el Ayuntamiento, como el del alumbrado público, etc., etc.; que convocados á sesión extraordinaria, para que pudiesen alegar cuanto estimasen pertinente en defensa de sus derechos, no lograron desvirtuarlos; que en vista de la gravedad de los mismos, el Gobernador, en providencia dictada en 25 de Septiembre, decretó la suspensión del Alcalde y seis Concejales que constituían la mayoría del Ayuntamiento de Villavieja y la destitución del Secretario.

Que elevado el expediente á ese Ministerio, la Sección, en su nota, estima que antes de resolver procede enviarlo á consulta de ésta del Consejo de Estado.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de la misma.

Visto lo que disponen los artículos 180, 189 y 125 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que la gravedad é importancia de los cargos que se deducen del expediente, aparece mani-

fiesta, habiéndose ajustado, por lo tanto, la providencia del Gobernador á lo dispuesto en la Ley:

Considerando que todas ellas suponen negligencia y abandono en la administración de aquellos intereses que les están encomendados, sin que haya logrado desvirtuarlos con sus alegaciones:

Considerando que en lo que con el Secretario se relaciona, la destitución acordada se ajusta á la Ley, y en que el art. 125, en su caso 5.º, establece incompatibilidades, en las que se encuentra de lleno el referido funcionario;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador en todas sus partes, instruyendo, en lo que con el Alcalde se relaciona, el oportuno expediente de destitución que el art. 189 de la Ley exige.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen en cuanto se refiere al Alcalde y Secretario, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dichos extremos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de San Juan, decretada por V. S. en 11 de Septiembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de San Juan, decretada por el Gobernador de Alicante el 11 de Septiembre de 1903.

Del examen de los antecedentes resulta:

Que el Gobernador, previamente autorizado, nombró Delegado, con el fin de girar visita de inspección en el mencionado Municipio, de la que aparecen los siguientes cargos:

Que los libros de actas, de arqueo y de contabilidad no reúnen las condiciones legales; que no se acompañan las cuentas ni se expresan las cantidades, y sólo aparecen los recibos de los efectos timbrados suministrados en los libramientos de inversión de material de

Secretaría correspondientes á los meses de Enero á Abril y Agosto; que se ha abonado al Secretario del Ayuntamiento, además de su haber, 47 pesetas 50 céntimos por cada uno de los ocho meses del ejercicio corriente, ó sean 380 pesetas, en concepto de gratificación por exceso de trabajo; que no se acompañan sus justificantes á los libramientos de Enero, Febrero y Abril, expedidos por el depositario á pobres transeuntes, por la cantidad de 95 pesetas; que se ha abonado 150 pesetas por gastos de elecciones, sin especificarse su distribución; que no aparecen en el acta correspondiente á la sesión de 28 de Febrero de 1902 nada más que cinco firmas de Vocales, habiendo concurrido once, sin aparecer tampoco la firma del Secretario; que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, que comienza en 2 de Abril de 1902 y concluye en 2 del pasado mes y año corriente, y á excepción de la de 11 de Enero de 1903, no aparecen los nombres de los Concejales concurrentes ni de los que dejaron de concurrir, según está prevenido; que no existen coleccionadas las convocatorias á sesión supletoria en la forma que previene el párrafo segundo, art. 104 de la Ley Municipal, á pesar de haberse celebrado así muchas sesiones.

Convocado previamente el Ayuntamiento, el Presidente de la Corporación municipal y varios de sus individuos, al contestar á los cargos formulados, aducen razonamientos encaminados á desvirtuarlos, y los Concejales Vicente González Gadea, Felipe Ripoll Valor, Bautista González Gadea y José Ripoll Llopis aducen en su descargo que no puede hacerse responsables por haber asistido puntualmente á las Casas Consistoriales los días y horas señaladas para celebrar las sesiones ordinarias, habiéndoseles manifestado siempre que no habiendo suficiente número no podía celebrarse, sin que nunca hayan sido citados á las sesiones supletorias, por lo que no han tomado parte en ningún acuerdo.

Hecho el traslado del pliego y Memoria de cargos, el Gobernador, encontrándolos debidamente justificados, acordó, por providencia de 11 de Septiembre de 1903, suspender al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento.

Posteriormente, los suspensos han interpuesto recurso insistiendo en los razonamientos aducidos por ellos al evacuar la contestación á los cargos formulados.

La Sección correspondiente de ese Ministerio remite en este estado el expediente á informe de esta Sección.

Visto el art. 180 y concordantes de la Ley Municipal vigente:

Considerando que los recurrentes, lejos de justificar su conducta, han venido manifestando á comprobar la veracidad de los cargos de que se ha hecho mérito:

Considerando que los cargos que se formulan y justifican en el manifiesto protesta de los mencionados Concejales, son bastantes por sí solos á motivar la medida gubernativa:

Considerando que entre los cargos formulados existen algunos que podrían constituir materia de delito; y

Considerando que no sería posible encauzar la Administración municipal de la localidad, tan desatendida por el gran abandono en que se encuentra, si no se procediera inmediatamente al cumplimiento de la medida legal acordada;

La Sección opina que procede suspender al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de San Juan y confirmar la providencia del Gobernador civil de Alicante de 11 de Septiembre del año corriente y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que exijan las responsabilidades en que hubiesen incurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dieciocho Concejales del Ayuntamiento de Utrera, decretada por V. S. en 9 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Octubre corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de dieciocho Concejales del Ayuntamiento de Utrera, decretada por el Gobernador de Sevilla en 9 de Septiembre último:

Resulta de antecedentes:

Que el Gobernador, en vista de una instancia presentada por dos vecinos de Utrera, denunciando abusos

cometidos en el Ayuntamiento, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al mismo.

Que verificada dicha visita, el Delegado, en el expediente formado al efecto, hizo constar, entre otros, los siguientes cargos:

1.º Que el Ayuntamiento no obtuvo la competente autorización de la Superioridad para cobrar por administración el impuesto de consumos en el pueblo de Los Morales.

2.º Que no pudo practicarse el arqueo por habersele manifestado que estaba ausente el Depositario, y que pedidos en la Contaduría los libros de contabilidad correspondientes á 1902, manifestó el Contador que no estaban en su poder por ser aquel un ejercicio cerrado, lo cual contradice una certificación expedida por el mismo.

3.º Que de 41.960,69 pesetas que debían existir en las arcas municipales, según el acta de arqueo y las cuentas de consumos, en 31 de Agosto, sólo existen 35,69 pesetas, habiéndose invertido el resto en atenciones á que no estaban destinadas.

4.º Que existiendo un recibo con el sello de la Depositaria y firmado por un auxiliar del Ayuntamiento, en nombre del Depositario, importante 2.660 pesetas, producto de unas colgaduras propiedad del Ayuntamiento, no da cuenta dicho empleado de haber recibido esa cantidad, ni aparece en la Secretaría antecedente alguno relativo á dicha venta, si bien más tarde apareció la cantidad en un sobre que se había traspapelado.

Los Concejales suspensos, á quienes se dió vista de estos cargos, manifestaron:

1.º Que el Ayuntamiento hace años que cobra por Administración el impuesto de consumos, en virtud de autorización que le fué concedida, y que entendían no era necesario renovar.

2.º Que la ausencia del Depositario obedecía á la necesidad de cumplir encargos urgentes, y que por error había manifestado el Depositario no tener en su poder los libros que se pedían.

3.º Que todos los pagos efectuados lo han sido previo acuerdo de la Corporación y para satisfacer necesidades urgentes.

Y 4.º Que las colgaduras á que se refiere el Delegado son paños viejos é inservibles, por los cuales ofrecieron unos anticuarios la cantidad que se cita.

Que el Gobernador, con vista de la Memoria formada por el Delegado, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, suspender á los Concejales del Ayuntamiento de Utrera, excepto dos que no tomaron parte en los acuerdos.

Que el Negociado, Sección y Dirección correspondiente proponen que, antes de resolver, se oiga al Consejo de Estado.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Considerando que los hechos probados en el expediente á los cuales no alcanzan á desvirtuar los descargos presentados por los Concejales suspensos en la audiencia que al efecto se les concedió, revelan el estado de desorden en que se encuentra la Administración municipal de Utrera, por efecto, principalmente, de la negligencia grave que en el desempeño de sus cargos observan aquellos:

Considerando que por la indicada circunstancia era procedente la sanción impuesta por transcurso del término que prescribe el art. 190 de la vigente Ley Municipal; y

Considerando que del expediente no resultan indicios suficientes para suponer por parte de los repetidos Concejales la comisión de hechos que, revistiendo caracteres de delito, exijan, con arreglo á la Ley, la intervención de los Tribunales de justicia;

La Sección opina: que procede confirmar la suspensión gubernativa á que se refiere este expediente, por el término previsto en el art. 190 de la Ley Municipal citada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el proyecto y expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esa capital en solicitud

de autorización para prolongar el paseo de los Mártires por la llamada Explanada de España.

Resultando el proyecto aceptable, y que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Instrucción vigente para esta clase de concesiones, siéndole favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo:

Considerando que, separada una zona de cincuenta y un metros de ancho para atender á las actuales necesidades del puerto, queda una faja de cuarenta y nueve metros, de la que, deducidos los quince de la carretera existente y acera contigua á los edificios, restan treinta y cuatro metros que no son necesarios, por el momento, para los servicios de aquél:

Considerando que, para lo sucesivo y en relación con el incremento del tráfico, pudiera ser indispensable ampliar la expresada zona de servicio, lo que siempre sería de mayor utilidad y conveniencia que la del objeto á que el Ayuntamiento pretende dedicar esos terrenos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión de referencia con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga con carácter precario, con sujeción á lo prevenido en la vigente Ley de Puertos, y el Gobierno podrá revocarla cuando lo exijan las necesidades del puerto, ya con carácter transitorio, ya permanentemente, sin que por este motivo haya que conceder en ningún caso indemnización al Ayuntamiento.

2.ª La concesión de los terrenos solicitados se entiende exclusivamente para constituir un paseo de uso y dominio público, sin que por esta causa se entienda que dichos terrenos pierdan el carácter de zona de servicio del puerto. Cualquier alteración ó aprovechamiento retribuido ó de carácter particular, nunca permanente, que en ellos se intente hacer, habrán de ser autorizados por el Gobernador civil de la provincia ó por el Gobierno, previo informe del Ayuntamiento, Junta de obras del puerto y Jefatura de obras públicas de la provincia.

3.ª Al Ayuntamiento corresponderá la conservación esmerada del nuevo paseo, así como de la acera y carretera que entre la última y el paseo existen, como ocurre en la actualidad. La inspección de estas obras se sujetará á iguales prescripciones que las que rigen para las partes que ya existen en condiciones análogas en la zona de servicio del puerto.

4.ª En ningún caso podrá el Ayuntamiento impedir el libre tránsito de carruajes y peatones por la carretera, acera y paseo, de cuya conservación se hallará al cuidado, y aun las interrupciones transitorias que en casos extraordinarios convenga decretar, deberán ser autorizados por el Gobernador civil de la provincia, oyendo el parecer del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, previo informe de la Junta de obras del puerto, ó por lo menos, en casos urgentes, del Ingeniero Director de las obras.

5.ª Los dos ramales de carretera que cruzan el paseo habrán de establecerse frente á los actuales pasos á nivel de las vías férreas, deberán hallarse constantemente expeditos y no tendrán una anchura menor de ocho metros, sin contar las cunetas, que serán de un ancho proporcionado. La conservación de estos ramales, á partir de la valla de la vía férrea, correrá á cargo del Ayuntamiento.

6.ª El Ayuntamiento ejecutará las obras que sean necesarias para dar una fácil salida á las aguas. Todas las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Director de las del puerto é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

7.ª No podrá procederse á la ejecución de las obras del paseo antes de que se haya verificado el corrimento de las vías generales de circulación, en armonía con lo que se haya resuelto acerca de la posición definitiva en que han de quedar las expresadas vías.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda sujeto á todo lo dispuesto sobre esta clase de concesiones en la Ley de Puertos, general de Obras públicas y Real decreto relacionado con el trabajo, quedando caducada la concesión por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, procediéndose en tal caso con arreglo á las expresadas Leyes y Reglamentos vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria (1).

Estado núm. 5.

Mejoras de clasificación.

INTERESADOS	PROVINCIAS	HABER pasivo que tenía declarado. — Pesetas.	MEJORA que se les concede — Pesetas.	TOTAL haber pasivo reconocido. — Pesetas.	RAZÓN DE MEJORA	PONENTES
D. ^a Pilar Lagunas Alfaro, viuda de D. Francisco Gómez.....	Albacete.....	475	95	570	Haber justificado la legalidad de varios servicios del causante.....	Sr. Cortés.
Sofía Ferrer y Ferrer, hija de D. ^a Rosa Ferrer Serminiar.	Alicante.....	137,50	137,50	275	Haber cumplido dieciséis años su hermano D. Leopoldo.....	Idem.
María Casquet Jiménez, D. ^a Mercedes y D. ^a Adoración Casquet Cano, hijas de D. Juan José Casquet.....	Almería.....	473,32	236,66	946,66	Haber contraído matrimonio su hermana D. ^a Inocencia.....	Sr. Álvarez Mariño.
Casilda Coello Gutiérrez, hija de D. Antonio Coello.....	Ávila.....	83,33	166,66	250	Por haber contraído matrimonio su hermana D. ^a Tomasa, y haber cumplido dieciséis años su hermano D. Luis.....	Idem.
María del Reposo y D. ^a Agustina Álvarez Moreno, hijas de de D. Santiago Álvarez.....	Badajoz.....	220	110	330	Haber fallecido su hermana D. ^a María Josefa	Sr. Puerta.
Leonor Pinilla y Sierra, hija de D. Alejandro Pinilla Forcel.....	Ciudad Real..	313,33	313,33	626,66	Por haber fallecido su hermana D. ^a Matilde.	Sr. Panero.
Aureliana López y López, hija de D. ^a Dionisia López Obert	Cuenca.....	204,16	204,17	408,33	Por haber contraído matrimonio su hermana D. ^a Isaac.....	Idem.
Agueda Pérez Grau, hija de D. Enrique Pérez.....	Gerona.....	229,99	229,99	459,98	Por haber cumplido dieciséis años su hermano D. Arcadio.....	Idem.
Gregoria, D. ^a Patrocinio y D. ^a Salvadora Moreno Rodríguez, hijas de D. Francisco Moreno.....	Granada.....	189	126	315	Por haber contraído matrimonio su hermana D. ^a Angustias y haber cumplido dieciséis años su hermano D. Eduardo.....	Sr. Álvarez Mariño.
Juana, D. ^a Rosa y D. ^a Florencia Gómez de Segura, hijas de D. Baldomero Gómez de Segura.....	Logroño.....	175	116,66	291,65	Por haber fallecido su hermana D. ^a Andresa y haber contraído matrimonio D. ^a Julia..	Sr. Sardá.
Rita Zarco García, hija de D. ^a Rita García.....	Madrid.....	653,33	653,33	1.306,66	Por haber contraído matrimonio su hermana D. ^a María Maravillas.....	Sr. Panero.
Victoria Mena Ruiz, hija de D. Gabriel Mena.....	Málaga.....	220	220	440	Por haber contraído matrimonio su hermana D. ^a Concepción.....	Sr. Álvarez Mariño.
María de la Encarnación García Someña, viuda de D. Nicolás González Fortes.....	Idem.....	586,66	26,66	613,32	Por haber justificado el aumento gradual que disfrutó el causante.....	Idem.
María Martín González, viuda de D. José de la Bandera..	Idem.....	313,33	313,33	626,66	Por haber contraído matrimonio la hija del causante D. ^a Rosario.....	Idem.
Ana, D. Miguel y D. ^a María de la Paz Rojo Mesa, hijos de D. ^a María Mesa.....	Idem.....	287,50	95,83	383,33	Por haber cumplido dieciséis años su hermano D. Juan.....	Idem.
Clotilde López Litrán, hija de D. ^a Josefa Litrán.....	Murcia.....	137,50	137,50	275	Por haber contraído matrimonio D. ^a Josefa.	Sr. Cortés.
Maximina Salgado Vences, hija de D. ^a Laureana Salgado Novoa.....	Orense.....	44,44	88,88	133,32	Haber cumplido dieciséis años sus hermanos D. Julián y D. Baldomero.....	Idem.
Sofía y D. ^a Florentina Suárez y Solís, hijas de D. José Suárez y Suárez.....	Oviedo.....	111,11	55,56	166,66	Haber cumplido dieciséis años su hermano Don Joaquín.....	Idem.
Amalia Marín y Roquet, hija de D. ^a María Josefa Roquet.	Sevilla.....	268,33	238,33	536,66	Haber fallecido su hermana D. ^a María.....	Sr. Panero.
Dolores, D. ^a Felisa, D. ^a Leonarda Sanjuán y Barbero, hijas de D. ^a Carmen Barbero.....	Segovia.....	162	108	270	Haber cumplido dieciséis años sus hermanos D. Luis y D. Alejandro.....	Sr. Puerta.
Celedonia González Sáiz, hija de D. Antonio González...	Soria.....	135	135	270	Haber contraído matrimonio su hermana doña Práxedes.....	Sr. Sardá.
Eufemia y D. ^a Asunción Las Heras Sanz, hija de don Rufino Las Heras.....	Idem.....	138,88	69,44	208,32	Haber contraído matrimonios su hermana doña Teresa.....	Idem.
D. Salvador Navarro Ciruelo.....	Tarragona....	1.580	40	1.620	Justificar 125 pesetas de aumento gradual..	Sr. Panero.
D. ^a María de los Desamparados y D. ^a María de las Nieves Eced Miralles, hijas de D. José Eced.....	Teruel.....	272,22	133,11	408,33	Haber contraído matrimonio su hermana doña Teresa.....	Sr. Sardá.
Adelaida y D. ^a Laureana Marqués Cuya y D. ^a Emerenciana Marqués Redolar, hijas de D. Pascual Marqués..	Idem.....	150	50	200	Haber contraído matrimonios su hermana doña Romana.....	Idem.
Adela y D. ^a Basilia Patiño Sánchez, hijas de D. ^a Francisca de la Cruz Sánchez.....	Toledo.....	183,33	91,67	275	Haber cumplido dieciséis años su hermano D. Segundo.....	Sr. Panero.
María y D. ^a Vicenta Rodríguez Balbostre, hijas de doña Rosa Balbostre.....	Valencia.....	194,44	97,22	291,66	Haber fallecido su hermana D. ^a María del Carmen.....	Sr. Cortés.
Florentina Montejo Bilbao, hija de D. Manuel Montejo Vallejo.....	Vizcaya.....	135	135	270	Haber contraído matrimonio su hermana doña María.....	Idem.
María Antolina Ordoñana y Alese, hija de D. ^a Clotilde Arese Astianzú.....	Idem.....	157,50	157,50	315	Haber contraído matrimonio su hermana doña Dolores.....	Idem.
Valeriana Moreno Lozano, hija de D. Lorenzo Moreno....	Zamora.....	83,32	83,32	166,64	Haber cumplido dieciséis años su hermano D. Benigno.....	Sr. Álvarez Mariño.
Irene D. ^a Encarnación, D. ^a Luisa, D. ^a Julia y D. José Moya Gascué, hijos de D. Inés Gascué.....	Zaragoza.....	590,27	118,05	708,32	Haber cumplido dieciséis años su hermano D. Manuel.....	Sr. Sardá.

Estado núm. 6.

Expedientes de reclamación de haberes que á su fallecimiento dejaron devengados los individuos de las clases pasivas del Magisterio.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD — Pesetas.	PONENTES
D. José María, D. ^a Teresa, D. ^a Gregoria y D. Julián Zárate Vurueta, hijos de D. ^a Vicenta Vurueta Montoya.....	Amurrio.....	Álava.....	67,50	Sr. Cortés.
D. ^a Lucinia y D. ^a Asunción Martínez y Martínez, hijas de D. José Martínez Narro.....	La Puebla de la Barca.....	Idem.....	28,20	Idem.
María de los Dolores y D. José María García y García, hijos de D. ^a Juana García y González.	La Herrera.....	Albacete.....	84	Idem.
Idolina Sanz Navarro, hija de D. ^a Josefa Navarro.....	Socóbos.....	Idem.....	96,25	Idem.
D. Leopoldo, D. ^a Isabel, D. Angel, D. Antonio y D. ^a Catalina Requena Sarriá, herederos de D. Gonzalo Requena.....	Carcelén.....	Idem.....	141,16	Idem.
D. ^a Virginia Mániz Pérez, hija de D. ^a Eugenia Pérez Gómez.....	Casas de Ves.....	Idem.....	130,27	Idem.
Angeles Gilaber García, heredera de D. ^a Socorro Gilaber.....	Torre vieja.....	Alicante.....	140,55	Idem.
Antonia, D. ^a Marcela y D. Francisco López Teruel, herederos de D. ^a Concepción López Teruel.....	Vélez Rubio.....	Almería.....	213,33	Sr. Álvarez Mariño.

(1) Véase la GACETA del día 18 del actual.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD — Pesetas.	PONENTES
D. José María y D. Modesto García, herederos de D. ^a Manuela Gómez.	Vera.	Almería.	108,50	Sr. Alvarez Mariño.
Indalecio y D. ^a María Góngora y Fernández, herederos de D. Indalecio Góngora.	Lucas.	Idem.	88	Idem.
D. ^a Timotea Fuentes García, heredera de D. Manuel Gómez Hernández.	Pascualcobo.	Avila.	169,50	Idem.
D. Pablo Busquet Mascaró, heredero de D. Antonio Busquet.	Peñeja.	Barcelona.	101,66	Sr. Panero.
Ramón Monserrat Lucena, heredero de D. ^a Francisca Lucena.	Caldas de Montbuy.	Idem.	149,69	Idem.
Evidio Cardona, heredero de D. ^a Rita Sadurín.	San Andrés de la Barca.	Idem.	52,50	Idem.
Tiburcio Illera y Santos, albacea testamentario de D. ^a María Santos Tajadura y Arnáiz.	Las Quintanillas.	Burgos.	417,38	Sr. Cortés.
D. ^a Josefa Ubierna y Viver, viuda de D. Braulio Alenoso y Hojas.	Carcedo.	Idem.	55,61	Idem.
Felipa Huidobro, D. Florentín y D. ^a María Ortega Huidobro, viuda é hijos de D. Morenciano Ortega.	Quintanilla de la Sierra.	Idem.	93,33	Idem.
Ursula, D. ^a Eustasia, D. ^a Valeriana, D. ^a Amelia, D. ^a Inés y D. Tomás García y García, herederos de D. ^a Inocencia García Orive.	Santa Inés.	Idem.	123,33	Idem.
Mariana, D. ^a Petra y D. Antonio Alvarez Bollo, hijos de D. ^a Petra Bollo y Ceijas.	Burgos.	Idem.	216	Idem.
Joaquina Calleja y Crespo, viuda de D. Lorenzo Ibáñez Serna.	Mata de Sobre Sierra.	Idem.	544,58	Idem.
D. Mauricio Larios Martín, albacea testamentario de D. Miguel Larios Moncalvillo.	Jaramillo Qaemado.	Idem.	298,33	Idem.
Francisco, D. Eduardo y D. Claudio Varona é Yveas, herederos de D. ^a Venancia Yveas Martínez.	Madubas de San Cebrián.	Idem.	63,88	Idem.
Florencio Alvarez, heredero de D. ^a Antonia Alvarez.	Casar.	Cáceres.	294	Sr. Alvarez Mariño.
Francisco, D. Manuel, D. ^a Faustina y D. ^a Luisa Cava Pérez, herederos de D. Juan José Cava.	Cáceres.	Idem.	278,55	Idem.
D. ^a Tomasa Alonso Rodríguez y otros herederos de D. Isaac Alonso Izquierdo.	Avertura.	Idem.	60,50	Idem.
Catalina, D. Simón, D. ^a Fidela y D. Juan José González, hijos de D. Francisco González.	Torreilla de la Tiesa.	Idem.	147	Idem.
Dolores Vila Torres, heredera de D. Francisco Maciano.	Castellón.	Castellón.	135,33	Sr. Cortés.
D. Manuel, D. Valentín y D. Juan Antonio Montero, herederos de D. Antonio Montero Nieto.	Córdoba.	Córdoba.	387,22	Sr. Puerta.
Francisco Blanes y D. ^a Zoila Vega, herederos de D. ^a Benita Moya.	Colliga.	Cuenca.	543,74	Sr. Panero.
D. ^a Ignacia Lureda y Daltó, heredera de D. José Cervera.	Sacalen.	Gerona.	93,95	Idem.
D. José Copnta Dalmáu, heredero de D. José Copnta Lasheras.	Ordix.	Idem.	262,50	Idem.
D. ^a Emilia Correrá Tiana, viuda de D. Pedro Sala.	Gerona.	Idem.	199,05	Idem.
D. Miguel Gamo de la Torre, tutor de los huérfanos de D. ^a Dolores Gamo de la Torre.	Puebla de Valles.	Guadalajara.	208,81	Idem.
D. ^a Lucía Llorente Cardenal, hija de D. Lucio Llorente Morales.	Sigüenza.	Idem.	102,22	Idem.
D. José Barba Flores y otros hijos de D. ^a Antonia Flores.	Arbancin.	Idem.	128,69	Idem.
D. ^a Ramona Arnaldo Escario, viuda de D. Manuel Palacio Samitier.	Castillazuelo.	Huesca.	105	Sr. Sardá.
Gregoria Olivar Santaliestra, hija de D. ^a María Santaliestra, viuda del maestro de.	Salasaltas.	Idem.	48,88	Idem.
Paula Balbuena, viuda de D. Antonio García Lario.	Saludes de Castroponce.	León.	113,33	Sr. Cortés.
D. Romualdo y D. ^a Engracia de la Calzada y Alvarez, hijos de D. ^a Angeles Alvarez Prieto.	La Bañeza.	Idem.	564,65	Idem.
Lorenzo Illán del Valle, hijo de D. ^a Josefa del Valle.	Grojal de Campos.	Idem.	77,77	Idem.
Antonio Baruzet Jordana, heredero de D. ^a Angela Caelles.	Llovera.	Lérida.	70,87	Sr. Panero.
Emilio Moore Mejuto, hijo de D. ^a María del Carmen Mejuto Torrado.	Antros.	Lugo.	1.159,66	Sr. Cortés.
Luis y D. ^a Teresa Humanes Serrano, hijos de D. ^a Olalla Serrano García.	Meco.	Madrid.	57,75	Sr. Panero.
D. ^a Isabel Benito y Alfaro y D. Enrique Zapatero, herederos de D. Lucas Zapatero.	Madrid (M).	Idem.	305,55	Idem.
D. José Sánchez y de Arias, heredero de D. ^a Feliciano Sánchez y de Arias, hija de D. ^a Carolina Arias.	Idem.	Idem.	308,51	Idem.
D. ^a Dolores Barrón, heredera de D. Vicente Barrón.	Idem.	Idem.	372,22	Idem.
D. Miguel Nájera Almazán, y D. ^a Josefa Almazán, herederos de D. Patricio Nájera.	Idem.	Idem.	194,44	Idem.
D. ^a Rosario de la Bandera, hija de D. José de la Bandera.	El Burgo.	Málaga.	45,25	Sr. Alvarez Mariño.
Margarita de la Bandera, hija de D. José de la Bandera.	Idem.	Idem.	21,75	Idem.
D. Emilio Mandlij y otros herederos de D. ^a Basilisa Garrido.	Idem.	Idem.	152,05	Idem.
D. ^a Juana Alcaraz Salinas, heredera de D. Pedro Angosto Herrera.	Caravaca.	Murcia.	345,33	Sr. Cortés.
D. Enrique, D. ^a Isabel y D. ^a Aurea Ortiz Salvador, hijos de D. Manuel Ortiz Jimeno.	Mazarrón.	Idem.	214,11	Idem.
D. ^a Benita Gaerendiale, viuda de D. ^a Agustín Azparren Golla.	Valtierra.	Navarra.	134	Sr. Sardá.
Manuela López Ferro, D. Serafín y D. César Calviño López, viuda é hijos de D. Ramón Calviño Cid.	Ventreces.	Orense.	594,18	Sr. Cortés.
Luisa López y López, hija de D. Pedro López Fernández.	Pesoz.	Oviedo.	68,44	Idem.
Felisa González Gutiérrez, hija de D. Celedonio González Hidalgo.	San Pedro de las Arcas.	Idem.	138	Idem.
Manuela Rodríguez é hijos, herederos de D. Francisco López Menéndez.	Villamar.	Idem.	82,25	Idem.
Victoria Bibiana Blanco, viuda de D. Melchor Alvarez Pedrosa.	Besullo.	Idem.	79,16	Idem.
Agripina, D. ^a Benedicta, y D. Constantino Alonso Meneses, hijos de D. ^a Vicenta Meneses Pérez.	Villamuriel de Cerrato.	Palencia.	118,12	Idem.
Carmen, D. Juan José y D. ^a Balbina Lago y Lago, herederos de D. ^a Pilar Lago y Lago.	Cabral.	Pontevedra.	1.169,77	Idem.
D. Benito Vidal y Vidal, albacea testamentario de D. Lucas Nogueira y Malvar.	Antas.	Idem.	38,33	Idem.
D. ^a Bernardina Polo Castillo, viuda de D. Francisco Martín Pérez.	Herrezuelo.	Salamanca.	80,69	Sr. Alvarez Mariño.
D. Francisco Abruña, D. Manuel y D. ^a Anastasia Casares, herederos de D. Ramón Abruña é Ibañez.	Pejandra.	Santander.	217,55	Sr. Cortés.
José y D. ^a Encarnación Cortés y Pérez, herederos de D. ^a Ana María Cortés y Pérez.	Utrera.	Sevilla.	270,66	Sr. Puerta.
D. ^a Paula Muñoz García, viuda de D. Luis Herrero Hernández.	Rioseco.	Soria.	99	Sr. Sardá.
D. Eufeniano Castellano y García, heredero de D. Bruno Alonso y Roldán.	Barca.	Idem.	112	Idem.
D. ^a María de Pablo del Amo, hija de D. Juan de Pablo Larren.	Santa María de las Hoyas.	Idem.	13,33	Idem.
D. Pedro Ribera Cabré, heredero de D. Pedro Ribera Masip.	Gandesa.	Tarragona.	180,16	Sr. Panero.
Roberto y D. ^a Emilia Grau Sangénis, herederos de D. ^a Francisca Sangénis.	Reus.	Idem.	339,22	Idem.
D. ^a Dolores, D. José D. ^a Josefa y D. Gabriel Ballester y Martorel, hijos de D. ^a Dolores Martorel Francisca Queraltó, heredera de D. Francisco de A. Calafell.	Vallmoll.	Idem.	107,66	Idem.
D. Pedro Joaquín Soler y Nuez, hijo de D. Mariano Soler.	Vendrell.	Idem.	157,98	Idem.
Ramón Eced y Miralles y cinco hermanos más, herederos de D. Teresa Miralles, viuda del maestro de.	La Mata de los Olmos.	Teruel.	91,66	Sr. Sardá.
Juan Francisco D. Bernardino y D. ^a Catalina Montañes y Moor, herederos de D. Jorge Cayo Montañes y Moor.	Alfambra.	Idem.	90,73	Idem.
Juan y D. Manuel Marina, hijos de D. Manuel Marina.	Hija.	Idem.	78,26	Idem.
D. ^a Eustasia Fernández Aladueña viuda de D. Antonio Cabezas y García.	Calamocha.	Idem.	175,22	Idem.
Agustina Gómez y Martín, viuda de D. Julián del Cerro Lázaro.	Villacañas.	Toledo.	47,97	Sr. Panero.
D. León Cipriano Carrasco, heredero de D. ^a Martina Méndez García.	Bargas.	Idem.	187,83	Idem.
Adolfo López Vázquez, hijo de D. ^a Isodora Vázquez Galán.	Sonseca.	Idem.	81,66	Idem.
D. ^a Isabel y D. ^a Felipa Magronado, hijas de D. ^a Antera Díaz.	Mazarambroz.	Idem.	49,41	Idem.
Ignacia García Monfort, viuda de D. Antonio Lasmarias y Vizmanos.	Mora.	Idem.	127,94	Idem.
María Bernabeu Llopis, heredera de D. José Chiquillo Valls.	Cullera.	Valencia.	119,44	Sr. Cortés.
D. Cándido Rufino Ordeñana y Azpegorta, hio de D. ^a Josefa Leona Azpegorta y Echaniz.	Requena.	Idem.	203	Idem.
Cándido Izaguirre Iguena, heredero de D. ^a Feliciano de Arana y Gómez.	Guecho Algorta.	Vizcaya.	456,93	Idem.
D. ^a María de la Concepción Izaguirre y Arriobuena, viuda de D. Gregorio de Echevarría y Lizardi.	Bermeo.	Idem.	47,36	Idem.
D. Fernando Ferrando y Marín, heredero de D. ^a Paula Marín y Pola.	Yurre.	Idem.	300	Idem.
D. ^a Francisca Baranda Lozano, hija de D. ^a Patricia Lozano.	Sestrica.	Zaragoza.	149,18	Sr. Sardá.
Fuencisla Fernández Ribero, hija de D. ^a Vicenta Ribero.	San Mateo de Gállego.	Idem.	48,95	Idem.
Nicano y D. ^a Juana Parras Serrano, hijas de D. Santiago Parras Sanz.	Valseca.	Segovia.	76,50	Sr. Panero.
D. Miguel Oliván, heredero de D. ^a Rafaela Catarecha.	El Espinar.	Idem.	27,77	Idem.
D. ^a Amalia Mercado Flores, hija de D. ^a Simona Flores y de D. Agustín Mercado.	Ambel.	Zaragoza.	178,63	Sr. Sardá.
		Idem.	531,09	Idem.

Estado núm. 7.

Expedientes de reintegro, con arreglo al art. 10 de la Ley de 16 de Julio de 1887, que se han terminado.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y CAUSANTES	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD — Pesetas.	PONENTES
D. ^a Consuelo Aznar y Alber, viuda de D. Ginés Ballesta.	Alicante.	Alicante.	446,92	Sr. Cortés.
Petra Palazuelos y Carazo, viuda de D. Sebastián Peña.	Puente dura.	Burgos.	236,79	Idem.
Florencia Pérez y Pérez, viuda de D. Julián García y Gutiérrez.	Penches.	Idem.	33,44	Idem.
Saturnina Laredo y Melgosá, viuda de D. Bruno Gallo.	Torreilla del Monte.	Idem.	135,88	Idem.
Serafina Ferreras Andreu, viuda de D. Francisco Peaire Borrás.	Salsadella.	Castellón.	355,55	Idem.
Mercedes Acosta, viuda de D. José Maezo.	Motril.	Granada.	501,81	Sr. Alvarez Mariño.
María de las Nieves Rodríguez, viuda de D. Francisco de P. de la Rosa.	Otura.	Idem.	278,83	Idem.
Gertrudis Alonso y Bueno, viuda de D. Felipe Uriel y Remache.	Brihuega.	Guadalajara.	320,77	Sr. Panero.
Isabel Castro y Cores, viuda de D. Eduardo Mejías.	Villalba del Arco.	Huelva.	377,40	Sr. Puerta.
Rosa Gracia, viuda de D. Pedro Torrijos.	Vara y Miz.	Huesca.	133,55	Sr. Sardá.
Concepción Lores Colón, viuda de D. Marcelino Pocino.	Labuerda.	Idem.	195,80	Idem.
Josefa Redondo, viuda de D. Juan Ruiz González.	Ubeda.	Jaén.	206,20	Sr. Alvarez Mariño.
Matilde Fernández y Fernández, viuda de D. Juan Sierra y Arias.	Albares.	León.	147,35	Cortés.
D. Joaquín López Soler, en nombre de su esposa y de los hermanos de ésta, D. Daniel, doña Sara, D. Francisco y D. ^a María de la Cruz López, hijos de D. Francisco López Soler.	Puebla de Mula.	Murcia.	244,28	Idem.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y CAUSANTES	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD Pesetas.	PONENTES
D. José, D. ^a Encarnación, D. ^a Ascensión y D. ^a Rosario Martínez Polo, hijos de D. José Martínez Díaz.....	Yecla.....	Murcia.....	461,50	Sr. Cortés.
D. ^a Juana María Zabalza, viuda de D. Justo Bengaray.....	Monreal.....	Navarra.....	212,55	Sr. Sardá.
Francisca Alvarez Menéndez, viuda de D. José García Roes.....	Valdesoto.....	Oviedo.....	253,16	Sr. Cortés.
María Fernández, viuda de D. Ramón Fernández y González.....	Monzón.....	Palencia.....	277,29	Idem.
Giralda Bringas é Izquierdo, viuda de D. Deogracias Cuesta y Rueda.....	Tresabuela.....	Santander.....	230,99	Idem.
Antonia de la Mata y Hernánz, viuda de D. Antonio Hernánz.....	Perogordo.....	Segovia.....	100,40	Sr. Panero.
D. Pablo Jiménez, en nombre y representación de sus hijos Germán, Eufemia, Juliana é Inés, huérfanos de D. ^a Florentina Gutiérrez.....	Borobia.....	Soria.....	138,41	Sr. Sardá.
D. ^a Josefa Soriano y Castro, viuda de D. Juan Jiménez Bocero.....	La Estrella.....	Toledo.....	247,36	Sr. Panero.
Gregoria Hurtado, viuda de D. Victor Lozano Contreras.....	Sieteiglesias.....	Valladolid.....	289,55	Cortés.

Estado núm. 8.

Expedientes resueltos por la Junta, de devolución de cantidades descontadas indebidamente con destino al fondo de derechos pasivos del Magisterio.

INTERESADOS	PROVINCIAS	CANTIDAD que se devuelve — Pesetas.	PONENTES
D. Juan Serinesa y Mateo.....	Cuenca.....	Denegada..	Sr. Panero.
Domingo Ibáñez y Laborde.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Luis del Hoyo y Gómez.....	Idem.....	233,87	Idem.
D. ^a Luisa Díez Santos.....	Teruel.....	Denegada..	Sr. Sardá.
Francisca Albalat Navarrete.....	Valencia.....	80,16	Sr. Cortés.

Estado núm. 9.

Traslados de pago.

INTERESADOS	CONCEPTO	PROVINCIA donde lo tenía consignado	PROVINCIA donde se consigna.
D. ^a Fausta Crespo Saras.....	Jubilación..	Navarra.....	Santander.
D. José Pons Rodríguez.....	Idem.....	Alicante.....	Valencia.
D. ^a Concepción Figuera Pérez.....	Idem.....	Madrid.....	Málaga.
D. Felipe Moreno Sevilla.....	Idem.....	Zaragoza.....	Madrid.
D. ^a Blasa Arama Arguñano.....	Viudedad..	Navarra.....	Guipúzcoa.
Dominga Serrano Herrero.....	Idem.....	Segovia.....	Soria.
Josefa Fonseca Rodríguez.....	Idem.....	Guadalajara.....	Madrid.
Manuela Osía y Ortiz.....	Idem.....	Cuenca.....	Albacete.
María Somolinos y Somolinos.....	Idem.....	Guadalajara.....	Palencia.
Eloísa Cindoncha y Porro.....	Idem.....	Pontevedra.....	Cádiz.
Matea Martínez y Remartínez.....	Idem.....	Guadalajara.....	Madrid.
D. Antolín Monroy y Morales.....	Jubilación..	Guipúzcoa.....	Valladolid.
D. ^a Ernestina Ancochea y Salgado.....	Orfandad..	Salamanca.....	Orense.
Elvira Reinoso Colomés.....	Idem.....	Tarragona.....	Castellón.
María de Jesús Hornero.....	Idem.....	Sevilla.....	Córdoba.
Concepción Alcántara Pérez.....	Viudedad..	Jaén.....	Málaga.
Cayetana Rico Fernández.....	Idem.....	Cáceres.....	Córdoba.
Dominga Lorenzo Pinto.....	Idem.....	Avila.....	Zamora.
Damiana Calvo Rubio.....	Idem.....	Madrid.....	Salamanca.
Josefa Ibarra Agúndez.....	Jubilación..	Barcelona.....	Madrid.
Joaquina March Oliva.....	Idem.....	Huesca.....	Lérida.
Catalina García Jalón.....	Idem.....	Barcelona.....	Málaga.
D. Pablo Jarras Lobet.....	Idem.....	Idem.....	Lérida.
Antonio María Villarreal Calderón.....	Idem.....	Almería.....	Granada.
Sinfiorano Morillo Matamoros.....	Idem.....	Sevilla.....	Madrid.
Juan López Martínez.....	Idem.....	Málaga.....	Almería.
Modesto Tomás Presencia.....	Idem.....	Barcelona.....	Castellón.
Rufo José García del Río.....	Idem.....	Avila.....	Madrid.
D. ^a Rosa Barceló Estivill.....	Idem.....	Barcelona.....	Tarragona.
Rosalía Escobar Muñoz.....	Idem.....	Huelva.....	Cádiz.
Marcela Menter y Ballester.....	Viudedad..	Tarragona.....	Barcelona.

Estado núm. 10.

Expedientes de jubilación sobre los que ha recaído informe, con expresión de los Sres. Ponentes que dictaminaron.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	PONENTES
D. Dionisio Hueto y Yurre.....	Argomaniz.....	Alava.....	Sr. Cortés.
Fermin Moraza y Martínez.....	Villanaña.....	Idem.....	Idem.
Victoriano López Mingacho.....	La Roda.....	Albacete.....	Idem.
D. ^a Francisca Gómez Serrano.....	Chinchilla.....	Idem.....	Idem.
Genara Neviet Bezares.....	La Roda.....	Idem.....	Idem.
Cristina Blasco Osma.....	Navas de Forquera.....	Idem.....	Idem.
Emilia Oleina Morales.....	Pego.....	Alicante.....	Idem.
D. Joaquín Orozco Sánchez.....	Alicante.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Teresa Asbert Sepira.....	Huércal-Óvera.....	Almería.....	Sr. A. Mariño
Braulio Gallegos Cantón.....	Vera.....	Idem.....	Idem.
D. Federico Martínez Lázaro.....	Terque.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Antonia Rodríguez Jiménez.....	Casas del Puerto.....	Avila.....	Idem.
D. Juan León Álvarez.....	Arevalillo.....	Idem.....	Idem.
Serafín Almaraz Santos.....	Piedrahita.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Carolina Colomer Grivé.....	Caldas de Mombuy.....	Barcelona.....	Sr. Panero.
Josefa Toll Delgá.....	Cabresa de Mataró.....	Idem.....	Idem.
D. Agustín Ruiz Borrell.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem.
D. ^a María Antonia Roset Olivá.....	Sans.....	Idem.....	Idem.
D. José Roca Targarona.....	San Esteban de Castellar.....	Idem.....	Idem.
Enrique Santaolalla Miralles.....	Martorell.....	Idem.....	Idem.
Eudaldo Armengol Palau.....	Pobla de Lillet.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Teresa Parcet Bastrá.....	Arenys de Mar.....	Idem.....	Idem.
D. Francisco Soler Gorga.....	Igualada.....	Idem.....	Idem.
Felipe Sanz Manegán.....	Costiel.....	Baleares.....	Idem.
D. ^a Paulina Villanueva y Díez.....	Monasterio de Rodilla.....	Burgos.....	Sr. Cortés.
D. Manuel Sáinz de Robredo.....	Villafranca Montes de Oca.....	Idem.....	Idem.
Enrique Delgado Ruiz.....	Santa Gadea del Cid.....	Idem.....	Idem.
Ubaldo Ojeda y Alonso.....	Cobos de Molina.....	Idem.....	Idem.
Santiago Martínez García.....	Sernilla.....	Idem.....	Idem.
Antonio Bernal y Ubierna.....	Villagonzalo Pedernales.....	Idem.....	Idem.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	PONENTES
D. Juan Antolín Grágera.....	Miajadas.....	Cáceres.....	Sr. A. Mariño
Juan Rivera Solano.....	Cabrero.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Blasa Paula Acebedo Borobia.....	Casas de Belvís.....	Idem.....	Idem.
D. Agustín Mendo Sáez.....	Navalmoral.....	Idem.....	Idem.
José Zambrano Solís.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Juana Sánchez Romero.....	Medina Sidonia.....	Cádiz.....	Sr. Puerta.
Brigida Ortí Miralles.....	Villar de Canes.....	Castellón.....	Sr. Cortés.
D. Joaquín Tena Herrera.....	Azaya (Alcora).....	Idem.....	Idem.
Angel Coello y García.....	Horcajo de los Montes.....	Ciudad Real.....	Sr. Panero.
Amós Olivares y Galindo.....	Pedro Muñoz.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Rita Cañizares López.....	Valenzuela.....	Idem.....	Idem.
D. Francisco Guitián Santamarina.....	San Pedro de Nés.....	Coruña.....	Sr. Cortés.
Gregorio Lema y Figueroa.....	Cádoas.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Matilde Saco y Lafuente.....	Sadó.....	Idem.....	Idem.
D. Francisco Bonet y Espasa.....	El Ferrol.....	Idem.....	Idem.
Antonio García y Barreiro.....	Asados.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Josefa Pérez Villarino.....	Puebla de Caramiñal.....	Idem.....	Idem.
D. Simón Corvera y Rueda.....	Tevar.....	Cuenca.....	Sr. Panero.
Medardo Badía y Guarné.....	Campillo de Altobuey.....	Idem.....	Idem.
Tomás Diana y Arias.....	Cañaveruelas.....	Idem.....	Idem.
Claudio Luján y Antón.....	Belmontejo.....	Idem.....	Idem.
Isidoro Medina Melero.....	Loranco del Campo.....	Idem.....	Idem.
Gregorio Fuste y Escutía.....	Zafrilla.....	Idem.....	Idem.
Narciso Roca Gironella.....	Susqueda.....	Gerona.....	Idem.
D. ^a María Ortega y Ortega.....	Alhama.....	Granada.....	Sr. A. Mariño
D. Jacobo Orellana Espejo.....	Granada.....	Idem.....	Idem.
D. ^a María Juana Vallés y Carrillo.....	Alóndiga.....	Guadalajara.....	Sr. Panero.
D. Bonifacio Batanero Rojas.....	Trillo.....	Idem.....	Idem.
Juan Ránz de las Heras.....	Valdearenas.....	Idem.....	Idem.
Policarpo de la Torre y Bartolomé.....	Palmaces de Jadraque.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Sebastiana Izquierdo y López.....	Romanones.....	Idem.....	Idem.
Josefa Moya y Sebastián.....	Tórtola.....	Idem.....	Idem.
D. Deogracias Millán y Martín.....	Baños.....	Idem.....	Idem.
Robustiano Navalpotro y Saina.....	Trijueque.....	Idem.....	Idem.
Juan Aguirre y Lasa.....	Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	Sr. Cortés.
José Joaquín de Ataegui é Iturriza.....	Pasages.....	Idem.....	Idem.
Juan Virtus y Miguel.....	Azcoitia.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Josefa Vázquez Naranjo.....	Aracena.....	Huelva.....	Sr. Puerta.
D. Manuel Pichardo Chaparro.....	Rociana.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Vicenta Villacampa Seirás.....	Embún.....	Huesca.....	Sr. Sardá.
D. Mariano Catalán Duero.....	Barbastro.....	Idem.....	Idem.
Antonio Sampietro Oliván.....	Fiscal.....	Idem.....	Idem.
Vicente Latorre Lenan.....	Luzás.....	Idem.....	Idem.
Mariano Almazán Morante.....	Huesca.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Agueda Buisán y Rin.....	Loporzano.....	Idem.....	Idem.
D. Francisco Villán Lacorte.....	Laluenga.....	Idem.....	Idem.
Bonifacio Jordán.....	Alcalá de Gumia.....	Idem.....	Idem.
Francisco Ferrer y Vidal.....	Estopiñán.....	Idem.....	Idem.
Benito Guillén Pérez.....	Tramacastilla.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Patrocinio Domínguez Rodríguez.....	Jabaquinto.....	Jaén.....	Sr. A. Mariño
Dolores Jiménez Callejón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
María Antonia Quesada.....	Fuente del Rey.....	Idem.....	Idem.
Juana Mariscal Gutiérrez.....	Bailén.....	Idem.....	Idem.
Joaquina Fernández Torres.....	Espada.....	Idem.....	Idem.
D. Mariano González y García.....	La Vega de Almanza.....	León.....	Sr. Cortés.
D. ^a María Licinia García y González.....	Órama del Sil.....	Idem.....	Idem.
D. Antonio Berlanga y Santalla.....	Sésamo.....	Idem.....	Idem.
Isidoro Alvarez García.....	Toreno.....	Idem.....	Idem.
Lesmes Ruiz de Angulo y Santiago.....	Villafranca del Vierzo.....	Idem.....	Idem.
Francisco Mendoza y Santos.....	Matallana de Valmadrigal.....	Idem.....	Idem.
D. ^a María Juana López Cruz.....	Trabadelo.....	Idem.....	Idem.
D. Pancracio Garrofe Sánchez.....	Llevata.....	Lérida.....	Sr. Panero.
D. ^a María Teresa Piñol y Masip.....	Granadella.....	Idem.....	Idem.
Josefa Bernadas Cirera.....	Pinell.....	Idem.....	Idem.
D. Francisco Roger Fraguas.....	Lérida.....	Idem.....	Idem.
D. ^a María Borrás Forcat.....	Santaliña.....	Idem.....	Idem.
D. Isidro Rovira y Fon.....	Montpol.....	Idem.....	Idem.
Dionisio Herrero Ceña.....	Canales.....	Logroño.....	Sr. Sardá.
D. ^a Gregoria Sabrás Laina.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.
Lorenza Torralba Pérez.....	Muro de Aguas.....	Idem.....	Idem.
D. Gumersindo Quiroga y Valcárcel.....	Triacastela.....	Lugo.....	Sr. Cortés.
Andrés Jesús Pilar y Durán.....	Cervantes.....	Idem.....	Idem.
Mariano Domingo Gómez Fernández.....	Ferreira del Valle de Oro.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Gertrudis Varela y Fernández.....	Monterroso.....	Idem.....	Idem.
D. Félix Lapuerta.....	Madrid.....	Idem.....	Sr. Panero.
Antonio González Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
D. ^a María del Remedio de Arias Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
D. Alejandro Sanz Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Valentín Mozo Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Alejandro de la Torre y Rivas.....	Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	Idem.
Pedro Cal y Sánchez.....	Jetafe.....	Idem.....	Idem.
Joaquín González Labajos.....	Arganda del Rey.....	Idem.....	Idem.
Nicomedes Sánchez y Juan.....	Rozas de Puerto Real.....	Idem.....	Idem.
Mariano Amor y Collado.....	Chinchón.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Josefa de la Lastra y Benítez.....	Zarzalejo.....	Idem.....	Idem.
Claudia Díaz Justo.....	San Fernando de Tarasno.....	Idem.....	Idem.
D. Andrés de la Cruz Barrio.....	Pezuela de las Torres.....	Idem.....	Idem.
D. ^a Antonia Díaz Delgado.....	Aranjuez.....	Idem.....	Idem.
Victoria Pérez Ayala.....	Pozo Estrecho.....	Murcia.....	Sr. Agut.
D. Antonio Lasheras García.....	Alcantarilla.....	Idem.....	Sr. Cortés.
Antonio Meseguer García.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.
D. ^a María Francisca Gonzalo Martínez.....	Jumilla.....	Idem.....	Idem.
Remedios García Melgares.....	Abarán.....	Idem.....	Idem.
D. Agustín Roy Mercé.....	Pamplona.....	Navarra.....	Sr. Sardá.
Blas Baztan y Nagore.....	Lónguida.....	Idem.....	Idem.
Luis León Iruñeta.....	Pamplona.....	Idem.....	Idem.
Galo Uoz é Iriarte.....	Artieda.....	Idem.....	Idem.
Cristino Paulín Gurtubay.....	Mendoza.....	Idem.....	Idem.
Podro Mancho Sarriés.....	Elso.....	Idem.....	Idem.
Martín Zuazo Zuzarrén.....	Urroz de Santesteban.....	Idem.....	Idem.

Estado núm. 12.

Asuntos generales.

Instancia suscrita por D.^a Damiana Villaverde y Gonzalo, hija de D. Luis Villaverde é Illera, maestro que fué de Valencia, solicitando devolución de documentos.—Concedido.

Estado núm. 13.

Constitución actual de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Presidente.....	Excmo. Sr. D. Carlos Navarro Rodrigo.
Vicepresidente.....	Gabriel de la Puerta. José Alvarez Mariño.
Vocales.....	Hltmo. Sr. D. Julián Agut. Agustín Sardá. Sr. D. Manuel Cortés. Manuel Panero.
Vocal Secretario.....	Rafael Tamarit y Villa y Torre.

PERSONAL DE LAS OFICINAS

Secretaría.

Oficial primero de Administración civil, primero de la Secretaría.....	D. Gabriel del Valle y Rodríguez.
Idem tercero de id. id., segundo de la id.....	Enrique Zapatero y Campoó.
Idem cuarto de id. id., tercero de la id.....	José Lubelza y López Reyero.
Idem quinto de id. id., escribiente de id.....	Adolfo Iavaloyes.
Idem quinto de id. id., id. de id.....	Manuel Alvarez.
Idem quinto de id. id., id. de id.....	Emilio M. Diaz.

Contaduría.

Contador, Jefe de Negociado de tercera clase Profesor Mercantil.....	D. Antonio L. Rosso.
Oficial segundo de Administración civil, primero de la Contaduría.....	Angel Dabán.
Idem tercero de id. id., segundo de la id.....	Augusto Martínez Peralta.
Idem cuarto de id. id., tercero de la id.....	Miguel Alcaraz Guil.
Idem quinto de id. id., escribiente de la id.....	Vicente Menéndez.
Idem id. de id. id. id., de la id.....	Valentín Rodríguez.
Idem id. de id. id. id., de la id.....	José Ureta.

Subalternos.

Portero Conserje de las Oficinas.....	D. Lucio Carreño.
Ordenanza primero.....	Joaquín Nicolás.
Idem segundo.....	Francisco Carreño.

Estado núm. 14.

Relación de las cuentas trimestrales rendidas por las Juntas provinciales de Instrucción pública pendientes de examen, censura y aprobación, existentes en la Contaduría de la Junta central en 1.º de Enero de 1902, de las recibidas hasta el 31 de Diciembre del mismo, y de las despachadas y aprobadas parcialmente ó en virtud de liquidación en el indicado periodo, con expresión de las pendientes de examen de 31 de Diciembre de 1902.

PROVINCIAS	Pendientes en 31 de Enero de 1902.....	RECIBIDAS EN EL AÑO NATURAL			TOTAL	Despachadas y pendientes de aprobación.....	Aprobadas parcialmente.....	Aprobadas por liquidación.....	TOTAL	Pendientes de examen en 31 de Diciembre de 1902.....
		Completas..	Incompletas	Adicionales						
Álava.....	3	»	»	3	»	3	»	3	»	
Albacete.....	49	4	»	53	»	»	»	»	53	
Alicante.....	43	»	»	43	»	»	»	»	43	
Almería.....	26	8	»	34	»	»	»	»	34	
Ávila.....	»	4	»	4	»	4	»	4	»	
Badajoz.....	2	»	»	2	»	2	»	2	»	
Baleares.....	40	»	»	40	»	»	»	»	40	
Barcelona.....	12	»	»	12	»	8	»	8	4	
Burgos.....	18	4	»	22	»	»	»	»	22	
Cáceres.....	49	1	»	50	»	»	»	»	50	
Cádiz.....	»	4	»	4	»	4	»	4	»	
Canarias.....	10	»	»	10	10	»	»	10	»	
Castellón.....	32	7	»	39	»	»	»	»	39	
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	15	3	»	18	18	»	»	18	»	
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cuenca.....	17	4	»	21	21	»	»	21	»	
Gerona.....	51	4	»	55	55	»	»	55	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guadalajara.....	12	»	»	12	»	»	»	»	12	
Guipúzcoa.....	»	4	»	4	»	4	»	4	»	
Huelva.....	16	1	»	17	»	»	»	»	17	
Huesca.....	»	5	»	5	»	5	»	5	»	
Jaén.....	46	4	»	50	»	6	»	6	44	
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lérida.....	26	1	»	27	»	»	»	»	27	
Logrono.....	»	4	»	4	»	4	»	4	»	
Lugo.....	17	2	»	19	»	»	»	»	19	
Madrid municipal.....	8	»	»	8	8	8	»	8	»	
Madrid provincial.....	»	4	»	4	»	4	»	4	»	
Málaga.....	5	1	»	6	»	»	»	»	6	
Murcia.....	54	»	»	54	54	»	»	54	»	
Navarra.....	13	3	»	16	»	»	»	»	16	
Orense.....	26	»	»	26	»	»	»	»	26	
Oviedo.....	48	11	»	59	»	»	»	»	59	
Palencia.....	21	5	»	26	»	»	»	»	26	
Pontevedra.....	16	4	»	20	»	»	»	»	20	
Salamanca.....	»	3	»	3	1	2	»	3	»	
Santander.....	19	»	»	19	»	»	»	»	19	
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	14	1	»	15	»	»	»	»	15	
Soria.....	7	4	»	11	»	»	»	»	11	
Tarragona.....	40	»	»	40	»	»	»	»	40	
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Toledo.....	8	»	»	8	»	»	»	»	8	
Valencia.....	33	3	»	36	»	»	»	»	36	
Valladolid.....	31	6	»	37	»	12	»	12	25	
Vizcaya.....	»	4	»	4	»	4	»	4	»	
Zamora.....	9	»	»	9	»	9	»	9	»	
Zaragoza.....	7	»	»	7	»	6	»	6	1	
TOTALES.....	840	136	»	980	161	83	»	244	736	

Estado núm. 11.

Informes pedidos por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública sobre recursos de alzada.

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por el maestro jubilado de Horcajo de Santiago (Cuenca), D. Isaac Villalba y Pérez.—Informado.—Ponente, Sr. Panero.
 En el expediente de recurso de alzada interpuesto por el maestro jubilado de Merza (Pontevedra), D. Anselmo González y Alvarez.—Informado.—Ponente, Sr. Cortés.
 En el expediente de recurso de alzada interpuesto por el maestro jubilado de Parrillas (Toledo), D. Severiano Almaraz y Morante.—Informado.—Ponente, Sr. Panero.
 En el expediente de recurso de alzada instruido por D.^a Victoria Itumendi, viuda de don Juan Francisco Martínez de Aguirre, maestro que fué de Oroz-Betelú (Navarra).—Informado. Ponente, Sr. Sardá.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo legal D. Pedro Castellanos Tauler a tomar posesión de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Toledo, para la que fué nombrado en 14 de Junio último, en virtud de concurso de traslación, esta Subsecretaria ha resuelto nombrar para la misma, con idéntico carácter y con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á D. Serafín Terciado del Valle, actual Profesor de igual asignatura en el de Palencia, y segundo y único aspirante restante del mencionado concurso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Méritos y servicios de D. Serafín Terciado del Valle.

Nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Canarias en 9 de Mayo de 1899.

Doce años de práctica como Profesor del Colegio de Escuelas pías de Villacarredo.

Trasladado, en virtud de concurso, al Instituto de Palencia y como Profesor de la misma asignatura.

Título de Profesor de Gimnasia.

Exaspirante de tercera clase de Correos.

Exoficial de quinta clase de la Intervención general de Hacienda.

Profesor de esgrima.

Ha publicado artículos profesionales en la prensa palentina.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina, por orden y encargo del Sr. B. Herder, librero editor de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

El pulpito americano, ó sermones dogmáticos, panegíricos y morales. Tomo tercero, *Sermones morales y varios, nuevos panegíricos de Santos*, por el R. P. Nicolás Cáceres, de la Compañía de Jesús.—Friburgo de Brisgovia; B. Herder, 1903.—VI-700 páginas en 8.º

Jardín de rosas de Nuestra Señora, Excelencias del Santísimo Rosario y modo de rezarle bien, por el Padre M. Mesehler, de la Compañía de Jesús.—Friburgo de Brisgovia; B. Herder, 1903. 204 págs. en 16.º, con una lámina.

Madrid 17 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

CONSEJO DE ESTADO**Tribunal de lo Contencioso administrativo.**

En el pleito núm. 5.710, promovido por D. Tomás Manzanares y Cañas contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaído en expediente sobre supuesta defraudación de contribución industrial por la Compañía de Caminos de hierro del Norte, se ha dictado el auto siguiente:

«Señores de la Sala: Hernández Iglesias.—Conde de Pallares.—González Blanco.—Marqués de Vivel.—Jimeno.—Resultando: que en providencia de 9 de Junio de 1902, se acordó requerir al demandante para que suministrase el papel sellado necesario para las actuaciones: que este requerimiento se le hizo el día 13 de los mismos mes y año y que hasta la fecha no ha verificado el suministro para que estaba requerido: Considerando: que este pleito está detenido en su curso más de un año por culpa de la parte actora y que ha incurrido, por tanto, en la caducidad que determina el art. 95 de la Ley orgánica de esta jurisdicción:

Se declara caducado este pleito y consentido el acuerdo que en el mismo se impugna; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio de Hacienda con inserción de este auto.

Así lo acordaron y firmaron los señores expresados al margen, en Madrid á 18 de Junio de 1903.—Ldo. Francisco Cabello, Secretario de Sala.»

Siendo desconocido el domicilio de D. Tomás Manzanares, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 104 del Reglamento de 22 de Junio de 1894 para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.—El Secretario de Sala, Ldo. Francisco Cabello.»

Ante este Tribunal penden autos, señalados con el número 6.238, promovidos por D. Manuel Soler y Alarcón contra la Real orden del Ministerio de Estado de 30 de Enero de 1903, por la que se publica el escala fón de la carrera Diplomática, Consular y de Intérpretes; habiéndose dictado por la Sala la siguiente providencia:

«Señores: Castrillo.—G. Blanco.—M. Vivel.—Madrid 8 de Octubre de 1903.—Siendo pública y notoria la muerte de D. Manuel Soler y Alarcón, recurrente en nombre propio en este recurso, requiérase á los herederos ó causahabientes del finado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días se personen en autos; bajo apercibimiento de tenerlos por apartados y desistidos.—Rubricado.—Velasco.»

Lo que por acuerdo del Tribunal se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Secretario de Sala, Licenciado Aurelio Velasco Padrino.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por D. Juan Antonio Magaña (Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Málaga) contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1901 sobre separación del cargo que desempeñaba durante el período de tres años en la Delegación de Valencia; habiéndose dictado por la Sala la siguiente providencia:

«Señores: Presidente.—M. de Vivel.—J. de Lerma.—Madrid 19 de Junio de 1902.—Reclámese de nuevo el expediente al Ministerio por haber sido devuelto sin unirle al presente pleito.—Rubricado.—Velasco.»

No habiendo podido llevarse á efecto la notificación de la anterior providencia por fallecimiento del demandante, la Sala, á la que se ha dado cuenta, ha dictado la siguiente providencia:

«Señores: Blanco.—M. Vivel.—Jimeno.—Madrid 5 de Marzo de 1903.—Con inserción de la providencia de 19 de Junio de 1902, que no ha podido ser notificada al recurrente en nombre propio por haber muerto el interesado, requiérase por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID,

á los herederos ó causahabientes de D. Juan Antonio Magaña para que en el término de treinta días se personen ante este Tribunal en el pleito promovido por su causante contra la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1901; bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos y apartados de la demanda.—Velasco.»

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—El Secretario de Sala, Ldo. Aurelio Velasco Padrino.

Ante este Tribunal penden autos, señalados con el número 5.916, promovidos por D.ª Elisa Derqui y Campos, vecina de Granada, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1902, por el que se deniega á la demandante el derecho á la rehabilitación en la pensión que, en unión de su hermana D.ª María Luz, venía percibiendo de soltera como huérfana de D. Serafín, Gobernador civil que fué de varias provincias, habiéndose dictado por la Sala la siguiente providencia:

«Señores: Castrillo.—Blanco.—Vivel.—Madrid 8 de Octubre de 1903.—Requírase á la recurrente por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, constituya en debida forma su representación ante este Tribunal, ó traslade su residencia á esta capital; bajo apercibimiento de tenerla por apartada y desistida del recurso á tenor del art. 251 del Reglamento.—Rubricado.—Velasco.»

Lo que por acuerdo del Tribunal se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—El Secretario de Sala, Ldo. Aurelio Velasco Padrino.

MINISTERIO DE MARINA**Dirección del Material.—Negociado 4.º**

El día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, tendrá lugar en el Negociado 1.º, una subasta para contratar el suministro del carbón Cardiff que pueda necesitarse para los buques de guerra y guardacostas, desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1905.

El pliego de condiciones que servirá de base para la licitación está de manifiesto todos los días no feriados, de diez á una, en el Negociado 4.º de la misma Dirección. S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado) (la autorización para licitar a nombre de otro, debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha, ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, de tal fecha núm., y del pliego de condiciones para contratar el suministro del carbón Cardiff que pueda necesitarse para los buques de guerra y guardacostas desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento; todo en letra,

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Octubre de 1903.—El Director general, José Ferrand.

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala
	Pesetas.
D.ª María de las Nieves de Bona y Linares...	3.750
María Josefa García Rapallo.....	1.812,50
Fernanda López de Arenosa y Fernández de Castro.....	1.299,96
María del Remedio Egidio Moreno, hijos y entenada.....	1.125
Francisca Imber Robera.....	937,50
Baldomera Hernández Yerro.....	625
Francisca Javiera Navarro Martínez.....	400
D. Francisco Santaya Moldes y Carmen Vilar.	365
Benito Dobarro Alvarino.....	273,75
D.ª María Fernández Torrente.....	273,75
D. Antonio García Céspedes.....	182,50

Madrid 15 de Octubre de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Octubre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo de un depósito expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Febrero de 1875, con los números 106.645 de entrada y 25.275 de registro, correspondiente al constituido por D. Andrés Selva á nombre de

D. José Villegas y Hoyo, á disposición del Gobierno civil de la provincia de Cádiz á responder del acopio de materiales para la carretera de Cádiz á Málaga; estando formado por tres títulos de la serie A, números 427.779 á 81, y dos residuos números 14.726 y 25.073 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto 859,37 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Octubre de 1903.—El Director general, *J. R. de Oya*. 864—X

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.550 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
9.570	140.000	Pamplona.
2.697	70.000	Madrid.
27.869	35.000	Madrid.
7.532	3.000	Bilbao.
27.888	3.000	Madrid.
30.357	3.000	Ceuta.
24.810	3.000	La Palma.
9.501	3.000	Sevilla.
19.731	3.000	Madrid.
29.095	3.000	Barcelona.
10.127	3.000	Madrid.
2.213	3.000	Madrid.
26.749	3.000	La Unión.
376	3.000	Barcelona.
18.941	3.000	Alicante.
18.827	3.000	Madrid.
6.173	3.000	Padrón.
21.134	3.000	Sevilla.
3.806	3.000	Palencia.
27.074	3.000	Córdoba.
15.362	3.000	Madrid.
17.027	3.000	Madrid.
12.038	3.000	León.
26.718	3.000	Madrid y Burgos.
16.026	3.000	Madrid.
4.802	3.000	Pamplona.

Madrid 20 de Octubre de 1903.

En los sorteos celebrados hoy con arreglo á los artículos 57 y 58 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Marta Fernández, del Colegio de la Paz.
Lucía Díaz, del ídem íd. íd.
Angeles Agustín Cañete, del ídem íd. íd.
Dionisia Velázquez, del ídem íd. íd.
Josefa Fernández, del ídem íd. íd.

HUÉRFANA

D.ª Vicenta Martín Berrospe, hija de D. José Martín, miquite muerto en el campo del honor.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid 20 de Octubre de 1903.—*J. R. de Oya*.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1903.

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una; al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 714.000 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.		Pesetas.
1	de	100.000
1	de	45.000
1	de	20.000
31	de 1.500.....	46.000
1.363	de 300.....	408.900
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99	idem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99	idem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2	aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2	idem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.500
2	idem de 500 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.000
1.700		714.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.995 y el tercero al 13.003, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Zamora á Portugal, durante los años de 1903 y 1904 en esta provincia, según proyecto redactado y reformado en 1903, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de cinco mil cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Real orden de 11 de Septiembre de 1884, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase II.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 19 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zamora á Portugal, durante los años de 1903 y 1904, según proyecto redactado y reformado en 1903, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición, adquiriendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Faros.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 26 de Septiembre último, este Gobierno de provincia señala el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento, durante el año 1904, á los faros de Estacio, Horniga, Escumbreras y Cabo Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y en la Alcaldía de Cartagena, con estricta sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en el Real orden de 30 de Septiembre de 1873, inserta en la GACETA DE MADRID de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el Real decreto de 11 de Junio de 1833, no pasará de treinta días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 1.º de Octubre de 1903.—El Gobernador, Agustín Bullón.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Lorenzo, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Jesús pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Octubre de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Antriani.

P—344

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos fídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Intervención de Hacienda de Burgos.

Extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 50 pesetas, núm. 77 de entrada y 229 del Registro, constituido en esta Caja sucursal con fecha 19 de Enero de 1898 por el Administrador de bienes del Estado á nombre de D. Marcos Arcajo, por haberlo éste consignado en el Juzgado de primera instancia para tomar parte en la subasta de la finca número 4.282 del inventario, se anuncia al público, el extraviado de dicho resguardo, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiéndose que transcurridos los dos meses prevenidos por Reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 22 de Septiembre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Filiberto A. Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

839—X

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alcalá la Real.

D. Rafael González de Lara y Sánchez-Cañete, Abogado y Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento y Junta Municipal la celebración de nuevo contrato para el arriendo del servicio de alumbrado público en esta localidad por medio del fluido eléctrico, y transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 29 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya producido reclamación alguna contra aquellos acuerdos, se anuncia la subasta para dicho arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar el día que haga treinta, á contar desde el siguiente al de la última publicación de este edicto en los periódicos Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de doce á catorce del mismo, bajo las condiciones que, en cumplimiento al art. 9.º de la Instrucción citada, á continuación se insertan.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 1.º de Febrero de 1899, sobre concesión de tendidos de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores y formarán parte integrante de este pliego.

2.º La red eléctrica gozará de los beneficios que la Ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, en cuanto sea procedente, y, en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de obras necesarias al tendido de cables, sin conseguirlo, el Ayuntamiento le prestará el auxilio que necesite para la aplicación en cuanto sea dable de las disposiciones de la Ley de expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen. También autorizará el Ayuntamiento á la Compañía la colocación de postes y otros soportes para el tendido de líneas conductoras de fluido, emplazamientos de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación de expedientes de expropiación, si estos proceden, y ya también cuando después de agotados por la Compañía los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular no obtengan resultado alguno.

3.º El contratista quedará obligado á suministrar diariamente por el precio en que se le adjudique el remate ciento cuarenta y cinco lámparas de diez bujías, y si las necesidades de la población exigieran mayor número de luces, el fluido para las que se aumenten á razón del tipo, ó que una vez hecho el remate, resulten éstas unidas á las gratuitas que han de concederse por la condición 5.ª siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición el Ayuntamiento. Del propio modo, queda obligado á instalar durante cada año de duración del contrato doce focos de arco voltaico de trescientas bujías de intensidad que lucirán en los sitios y noches que disponga el Ayuntamiento, pudiendo instalarse hasta tres en una misma noche.

Por la instalación de estos arcos y el fluido para los mismos no percibirá remuneración alguna el contratista.

4.º El precio ó tipo para la subasta será el de cinco mil trescientas pesetas al año ó lo que resulte de la misma, ha-

ciéndose la adjudicación en Caja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.º El concesionario se obliga á dar gratuitamente y á diario veinticinco lámparas de diez bujías, con destino al alumbrado de los edificios ó dependencias públicas ó otros lugares, calles, etc., que determine el Ayuntamiento, siempre que se hallen dentro del recinto ó casco de la población, con excepción de toda casa ó domicilio particular, comprometiéndose en su caso el Ayuntamiento á abonar por adelantado el importe de todo el material empleado en la línea desde la salida del casco de la población hasta la entrada del edificio en que haya de instalarse la luz.

6.º Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, así como la instalación de ellos; correrá á cargo del concesionario la conservación y limpieza de los mismos cuando los desperfectos ó el mal uso se deban á la acción del tiempo; pero cuando obedezcan á fuerza mayor ó violencia de las personas ejercida sobre aquel material, la reposición será de cuenta del Ayuntamiento; siéndole del contratista la renovación de las lámparas, efectuándose cada seis meses la de la mitad del número de las instaladas, designándose de común acuerdo entre la Corporación y la Sociedad ó rematante las que deban reponerse en cada período indicado.

7.º El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol, y durará hasta media hora antes de la salida en el siguiente día, luciendo con toda la intensidad hasta la una de la noche en los meses de Mayo á Septiembre inclusivos, y hasta las doce de la misma en los restantes meses del año, desde cuyas horas podrá el contratista reducir la fuerza lumínica á la mitad de la corriente.

8.º Todo concursante acompañará á su pliego de proposición el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluido, indicando el sistema de máquinas que ha de emplear y la capacidad de las mismas.

9.º Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer las suficientes garantías de buen funcionamiento.

10.º El Ayuntamiento se reserva el derecho á inspeccionar la fábrica siempre que lo crea conveniente y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio del alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos designados para aquél fin.

11.º Los cables transmisores de corrientes alternativas de alta tensión los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad para evitación de desgracias.

12.º La fábrica estará provista de todos los aparatos necesarios, y éstos de los más perfectos conocidos para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, pudiendo comprobarse por parte del Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue, la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado, y exigir la reparación ó reemplazo de aquellos aparatos deteriorados por el uso ó otras causas.

Para determinar la necesidad del reemplazo de los aparatos será preciso que la Corporación presente al concesionario un informe suscrito por un Ingeniero español y con título en el que, de una manera clara y terminante, se demuestre la necesidad del reemplazo del aparato de que se trate.

13.º El rematante de este servicio lo tendrá todo al corriente, ó sea la fábrica instalada, tendido de cables, instalaciones y cuanto sea necesario para que, al verificarse el remate, ó dentro del plazo prudencial que se le fije por el Ayuntamiento, suministre el alumbrado en esta población sin excusa ni pretexto alguno.

14.º Si dejase de cumplir lo dispuesto en la condición anterior y por causa del rematante se viere privada la ciudad del alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento tendrá derecho á imponer al concesionario hasta la multa de cien pesetas por cada un día que tardase en facilitar el alumbrado, cuyas responsabilidades se harán efectivas del Depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, y, en su defecto, de sus bienes propios ó los de la Sociedad á quien representare.

15.º Se considerarán faltas graves y serán causa de rescisión del contrato:

1.ª La suspensión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, excepción hecha en los casos de fuerza mayor.

2.ª La falta de intensidad lumínica que con arreglo á este contrato deban tener las lámparas durante seis días en un mes ó doce en dos meses consecutivos no siendo por fuerza mayor.

3.ª Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato.

La comisión de estas faltas podrá ser castigada con multa de cincuenta á doscientas pesetas, según los casos, si el Ayuntamiento así lo acordase.

16.º Se considerarán faltas leves:

1.ª La falta de reposición inmediata de las lámparas del alumbrado eléctrico con destino al servicio público que se rompan ó inutilicen.

2.ª La oposición por parte de la Empresa ó Sociedad arrendataria á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

3.ª La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menos tiempo del que expresa el núm. 2.º de la condición anterior y el retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de cinco á veinticinco pesetas, á juicio del Alcalde, del Ayuntamiento ó de la Comisión respectiva, siendo de cuenta de la Corporación municipal el personal de vigilantes nocturnos que inspeccionen el servicio y denuncien la falta de alumbrado en las respectivas lámparas y el Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de las faltas que se observen.

17.º La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y un Notario público, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á las formalidades y requisitos que establece la Instrucción de 23 de Abril de 1900 con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, á cuyas prescripciones deberá someterse el remate.

18.º El tiempo por el que sale á subasta este servicio será desde el día del remate hasta 31 de Diciembre de 1922, ó sea por un plazo de diecinueve años y el que medie desde aquél á fin del año actual.

19.º Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, núm. 20, art. 31 de la Ley del Timbre con sujeción al modelo que se inserta al final; á dicho pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico y en la Depositaria de fondos municipales del depósito provisional del 5 por 100 del importe del tipo ó anualidad para la subasta y los planos á que se refiere la condición 8.ª de este pliego.

20.^a La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe del remate anual, debiendo consignarse igualmente en efectivo en la Depositaria municipal, cuya cantidad será devuelta al contratista a los dos meses de estar funcionando el alumbrado eléctrico en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente a los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y quedará a beneficio de los fondos municipales, en el caso de no llevarse a efecto la instalación.

21.^a El contrato se verificará a riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho a exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun a título de indemnización de perjuicios. Esta cláusula no perjudicará al aumento previsto en la 23.^a de este pliego.

22.^a El Ayuntamiento podrá interesar del contratista, con dos meses de anticipación, el aumento del servicio contratado e. su extensión e intensidad, con proporcional aumento del precio fijado en la condición 4.^a, en relación con la 7.^a de este pliego, y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula 3.^a

23.^a El contratista podrá traspasar sus derechos y obligaciones a tercera persona, mediante la conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

24.^a Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda y de cualquier otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Durante el tiempo de esta concesión quedará el contratista exento de todo impuesto municipal en cuanto compete a las atribuciones del Ayuntamiento, y asimismo de los gravámenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación provincial tengan impuestos o en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

25.^a Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores o cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común el de esta ciudad para todas las Compañías o rematantes, aunque estén instaladas fuera de la jurisdicción de esta ciudad.

26.^a El Ayuntamiento se compromete por este contrato a garantizar el pago del fluido que se invierta en el alumbrado público, afectando a dicho pago lo que rente o produzca los arbitrios de pesos y medidas de granos y líquidos, y si los indicados arbitrios desapareciesen por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete igualmente a afectar al pago del fluido lo que produzca o rente otro tributo o impuesto municipal de análoga entidad e índole. En el caso de que el arbitrio afectado como garantía se recaudase por administración, y el Ayuntamiento dejase un mes de satisfacer a la Sociedad el importe del alumbrado, ésta podrá intervenir la renta e incautarse de la parte respectiva hasta cubrir el descubierto; y si el arbitrio estuviera arrendado, podrá requerir al arrendatario, a quien se notificará en forma por la Alcaldía esta condición para que entregue directamente a la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda con arreglo a su contrato, hasta ponerse al corriente de lo que se le adeude, dando a los recibos de la Sociedad concesionaria el mismo valor que si fuere numerario. Si a pesar de lo estipulado en esta cláusula no fuera posible a la Sociedad hacer efectivas, ni de parte del Municipio, ni del arrendatario de los arbitrios, las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento en concepto de suministro de fluido, la Sociedad se reserva el derecho de suspender dicho suministro para el alumbrado público, previas las formalidades que marca la Ley, y sin perjuicio de exigir al Ayuntamiento el abono de las cantidades no satisfechas.

27.^a En el caso que el arrendatario de este servicio durante el tiempo por el que se hace el contrato y por consecuencia de que se estableciera algún nuevo invento, bien para la producción de fluido eléctrico, o nuevos aparatos en sustitución de los actuales, bombillas que den por resultado mayor economía en el servicio, le conviniere rebajar el precio que en la actualidad satisfacen los particulares en esta ciudad, queda obligado a rebajar en la proporción correspondiente el que tendrá que satisfacer mensualmente el Ayuntamiento por cada lámpara de las establecidas por el alumbrado público, siendo de cuenta de la Corporación la instalación de los nuevos aparatos.

28.^a También quedará obligado el arrendatario en el caso de que voluntariamente o por razones de conveniencia para sus intereses durante el tiempo que ha de regir este contrato rebajara el precio que satisfagan los particulares en esta población a rebajar el que proporcionalmente correspondiera a la cantidad que mensualmente satisfaga el Ayuntamiento por cada lámpara, quedando obligada la Corporación en caso de que el precio del servicio a particulares se aumentase al que proporcionalmente se aumente el que tenga que satisfacer por cada lámpara mensualmente.

29.^a Para el caso en que a la subasta concurra persona en representación de otra con poder a que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace constar que los Letrados que designa la Corporación para el bastantear de aquí lo son los Licenciados D. Valeriano del Castillo Martínez y D. Felipe Núñez Fernández.

Alcalá la Real 12 de Octubre de 1903.—R. González de Lara.—El Secretario, José M. B. S

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, como se justifica con la cédula personal núm., que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Alcalá la Real, provincia de Jaén, se obliga a ejecutar este servicio con entera sujeción a las citadas condiciones y por la cantidad de pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la licitación y los planos, dibujos, etc., de que se hace mérito en la condición 8.^a

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

LÉRIDA

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Ribalta y Ca-

pell, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Domingo Alvarez a nombre y representación de D. Daniel Domingo y Jové, contra los herederos desconocidos de D. José Domingo y Jové, sobre nulidad de dos testamentos, se anuncia que habiendo fallecido en la ciudad de Barcelona, el día 26 de Junio último, D. Cipriano Vilella y Jové, uno de los demandados que era representado por el Procurador D. Manuel Alvarez, se ha dado por terminada esta representación y se cita a los herederos o causahabiente del nombrado D. Cipriano Vilella y Jové, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado personándose en forma en los referidos autos, a usar de su derecho si les conviniere, y apercibidos, en otro caso, del perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Lérida 26 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Domingo Sobrel. 865—X

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos a instancia de D. José Erranz Sons, con la Excm. Sra. Marquesa de Villamejor, D. Guillermo, D. Gualterio y D.^a Cristina Bache Jones, sobre tercera de dominio, los cuales se hallan en el segundo periodo de prueba, habiéndose dictado providencia en el día de la fecha, mandando citar a los tres últimos demandados para que comparezcan a absolver posiciones.

En su consecuencia, se cita, por medio del presente edicto, a los nombrados D. Guillermo, D. Gualterio y D.^a Cristina Bache y Jones, para que comparezcan en la Sala de Audiencia del referido Juzgado el día 22 del corriente mes, y su hora quince, con el fin de que absuelvan las posiciones que se presenten por la parte actora, si fuesen declaradas pertinentes; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid a 15 de Octubre de 1903.—Manuel del Valle.—Antero Martín Insausti. 863—X

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos a instancia de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, contra D.^a Francisca del Castillo, viuda de Alcalá Zamora, se sacan de nuevo por segunda vez a la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

Un edificio destinado a fábrica de extracción de aceite de orujo por medio del sulfuro de carbono, situado en la ciudad de Priego (Córdoba), en el sitio Llamado Seda Golosa, a extramuros, como a unos doscientos metros, que consta de varias naves o planta baja, para la extracción y almacenaje; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, su cubierta es de ladrillo y teja, con las viguetas de la armadura de hierro.

Y otro edificio con la anterior fábrica, el cual se destina a la fabricación de luz eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego, consta de planta baja y dos casitas unidas para viviendas, su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, cubierta de ladrillo y teja, con armadura de viguetas de madera. Las dos fábricas y sus tierras lindan: al Norte, con la carretera de la ciudad de Priego a la de Alcalá la Real; Este, tierras de D. Carlos Valverde y López; Sur, más terrenos de D.^a Francisca del Castillo, y Oeste la de los herederos de don Juan Palomeque y las de D. Emilio Bofill y Galán; todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Priego, el día 26 de Noviembre próximo, a las dos de su tarde; previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos de 10 por 100 de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la propiedad, los que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Octubre de 1903.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Escribano, P. D. del Sr. Alonso Padrique, Eduardo Garandíeta. 867—X

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Ramos Alonso, natural de Zamora, hijo de Joaquín y Jerónima, vecino de esta Corte, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Gerona, núm. 7, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste de americana azul y pantalón a cuadros, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular, en concepto de preso comunicado.

Madrid a 16 de Octubre de 1903.—Cayetano García Montes. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2742

MADRID—HOSPICIO

En virtud de ejecución despachada en 16 de Agosto de 1902 por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, a instancia del Excmo. Sr. D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, contra la Compañía anónima inglesa titulada «The Kicksilver Mining Syndicate Limited», se requiere a M. John Leslie, Mr. Thomas Crover y Mr. Georges Simpson, como Directores de aquella, para que paguen al demandante la suma de treinta y seis mil veintiséis pesetas 98 céntimos, e intereses devengados por esta suma, a razón de 5 por 100 anual, desde 14 de Agosto de 1902, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y se les hace saber que con fecha 28 de Octubre de 1902 han sido declaradas embargadas a las resultas de dichos autos

una fábrica destinada a la destilación de azogue, y cuatro minas de este mineral, sitas en los Prados de Villarreal, término de Castañas, partido de Albuñol, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de dichos señores, e igualmente se les cita de remate por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución despachada; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio su curso, sin más volver a citarles y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de Mr. John Leslie, Mr. Thomas Crover y Mr. Georges Simpson, como Directores de la Sociedad anónima «The Kicksilver Mining Syndicate Limited», expido la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Madrid 16 de Octubre de 1903.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia interino, Javier Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 862—X

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Giner (a) El Casitas, natural de Alicante, de unos veintidós a veinticuatro años, soltero, aficionado al toreo, y que es hijo de la dueña de una fonda establecida en Alicante, donde paran los toreros, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de un traje de torear a Manuel Muñoz Ortuño; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante delgado y de color pálido, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid a 17 de Octubre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González. JO—2743

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía de D. José García se ha promovido expediente por María Troyano Ramírez, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su esposo Tadeo Navarro y Navarro, de sesenta años de edad, para poder conceder licencia a la hija de ambos, María Navarro Troyano, para que pueda contraer matrimonio, en cuyos autos he acordado en providencia del día 12 del actual publicar edictos llamando al ausente con el intervalo y término de dos meses, a fin de que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 13 de Octubre de 1903.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Fernando Muñoz. JC—162

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente García Gil, de dieciséis años, de estado soltero, natural de Valencia, domiciliado en la calle de Mañans, núm. 2, de oficio herrero, a fin de que se presente en esta Audiencia dentro del término de ocho días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 13 de Octubre de 1903.—Adolfo Suárez. P. S., el Oficial habilitado, Enrique Cuber. JO—2726

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Cejudo Angüés, de cuarenta y cuatro años, de estado casado, natural de Baeza, hijo de Benito y de Ana, vecino de Valencia, domiciliado en la Vuelta del Ruisenor, núm. 4, de oficio zapatero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones y atentado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia a 15 de Octubre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Fabregat. JO—2728

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Manuel Alonso Casanova, de treinta y cuatro años, soltero, ebanista, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y María, domiciliado en la calle de San Luis Beltrán, núm. 14, bajo, a fin de que dentro del término de veinte días, comparezca en la Cárcel Modelo de esta ciudad o en la Audiencia provincial de la misma a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

A la vez, encargo a todos los agentes de la Autoridad la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en su caso, preso a disposición de dicha Superioridad.

Valencia 14 de Octubre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Fabregat. JO—2727

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó au-

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,15	77,30-40-35
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,15-10-15	77,25-30-40-35
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,15	77,35-30
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,20-15	77,35-40-45
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,20-15	77,40
Idem A, de 500 id. id.....	77,20-15	77,35-40
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,00	77,45-40
En diferentes series.....	77,20-15	77,35-40-30
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,05-10	97,20-15
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,05	97,20-15
	97,00 97,10	
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,10	97,20-15
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,10-15	97,25-20
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,15	97,25
Idem A, de 500 id. id.....	97,20-10-15	97,25-30
En diferentes series.....	97,15-10	97,25-15-20
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	102 0/0 101 90	101,90 102 0/0
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	100,35-40	100,45-40-35
Acciones del Banco de España.....	476 0/0 476,50	478 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....		136 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	442 0/0	442 0/0 441,50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		440,50 441 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.061.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	1.398.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	54.000
Idem id.—Al 4 por 100.....	157.500
Acciones del Banco de España.....	14.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	19.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 225.000 á 32,10, 50.000 á 32,05 y 50.000 á 32,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 16.241-19-2 á 33,10.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,15.—5 por 100 amortizable, 97,15.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA DE BERLIMON, Príncipe, 30, Madrid**

AZULEJOS VALLDECABRES PRIVILEGIADOS
Por 1,50 ptas se envía Catálogo.
ONOFRE VALLDECABRES y H.º VALENCIA.
Especialidad en rótulos para calles.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD Bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO HISPANO-AMERICANO.—SOCIEDAD DE CRÉDITO domiciliada en Madrid.—Capital: 100.000.000 de pesetas.—Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de sus Estatutos, ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones: Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra Nación con las de la América latina.

BERNALDEZ HA REALIZADO IMPORTANTES COMPRAS de géneros ingleses, que vende al detall en su sastretería, PUERTA DEL SOL, 15.

COMPAÑIA GILJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y moladar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

EL ÁGUILA.—FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y Hielo.—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana é Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14, San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Proprietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z-11

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA Felguera (Asturias).—Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.—Aluminosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes.—Silíceos para hornos de afinado y refino de las fábricas de hierro y acero.—Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.—Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MAQUINISTA VALENCIANA.—FRANCISCO CLIMENT.—Talleres de construcción.—Fundición de hierro y metales.—Calle de Buenavista, 12 y 14, Valencia.—Construcción de toda clase de maquinaria y en especialidad máquinas de vapor, turbinas, instalaciones eléctricas.—Maquinaria para Fábricas de tabacos.—Elevaciones de aguas, Fábricas de papel, Molinos, Prensas, Ascensores.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LOS TIROLESES.—EMPRESA ANUNCIADORA.—Rápidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pídanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z-8

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

SOCIÉTÉ BELGE GRIFFIN.—MERXEM LER ANVERS.—Ejes montados y ruedas para ferrocarriles y tranvías.—Cilindros para laminadores de todas clases.—Camisas para molinos de mineral y de cemento.—Mandíbulas para trituradoras, poleas, etc.—Representante general en España: Tomás Ortiz de Lanzagorta, Ingeniero de Caminos.—Los Madrazo, 1 triplicado.—Madrid.

TALLERES DE CONSTRUCCIÓN.—FUNDICIONES, MAQUINARIA, Calderería.—Corcho Hijos, Ingenieros.—Santander.—Hierro y bronce fundidos en piezas de todas clases.—Calderas de vapor.—Tanques.—Vigas armadas para puentes y edificios.—Transmisiones de movimiento.—Lavaderos para minerales.—Tranvías aéreos.—Castilletes.—Vagones y volquetes para ferrocarriles.—Cambios de vía y semáforos.—Calefacciones.—Sección especial para construcción de cocinas económicas.—Sección especial para aparatos de establecimientos balnearios.—Sección especial para materiales de saneamiento.—Fabricación de robinetería de todas clases de hierro y metales para agua, vapor y gas.—Fraguas portátiles.—Depósito de toda clase de maquinaria y accesorios para todas las industrias.—Catálogos y planos.

TALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE BÁSCULAS Y ARCAS para caudales.—Especialidad en básculas para vagones, carros y vagonetas.—Básculas impresoras en todas cifras.—Viuda de Juan Pibernat, Barcelona.—Talleres: Parlamento, 9, interior.—Despacho: Aviñó, 8 y 10.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villaodrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutioloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ósin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

UBACH HERMANOS Y CAMPERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establecimientos Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS Minas de Mosquitera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

Santa Ursula y Santos Hilarión y Marco.

ESPECTACULOS

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Adriana Lecouvreur.—Las castañeras picadas.
LARA.—A las 8 1½.—Entre parientes.—Dulces memorias. Los hijos artificiales (primer acto).—Segundo y tercer actos.
APOLO.—A las 8½.—Colorín colorao.—La Tempranica.—El terrible Pérez.—La verbera de la Palma.
LÍRICO.—A las 8 3¼.—(Debut del Sr. Pastor).—Las hijas de Eva.—Eden-Club.
ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—El famoso Colirón.—Gigantes y cabezudos.—Venus-Salón.—El parador de las Golondrinas.
MODERNO.—A las 8 1½.—Los granujas.—Primero, segundo y tercer actos de Los dos pilletes (reprise, en una sección).—Cuarto y quinto.—Sexto y séptimo.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.